

que será Presidente el Inspector general y en su ausencia el Vocal de mayor antigüedad y categoría, y Secretario, uno de sus Vocales. Todos los asuntos en que hubiera empate serán resueltos por el Director general.

Artículo 4.º Las visitas de inspección podrán ser giradas por los Inspectores y por aquellos funcionarios de la Dirección general o de la Administración de Justicia que el Ministro o el Director general señalen, así como también la instrucción y formación de expedientes. El Director general podrá designar dos o más funcionarios, Oficiales o Auxiliares del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Justicia afectos a la Inspección Central, para que realicen los trabajos que se les encomienden, percibiendo la gratificación que se fije con cargo al capítulo correspondiente.

Artículo 5.º Todos los meses, en la última decena, la Junta Central Inspectora se reunirá bajo la presidencia del Director general, a quien dará cuenta de todos cuantos asuntos se tramiten.

Artículo adicional. El material de las suprimidas Inspecciones regionales quedará afecto, bajo inventario, al Centro directivo, el cual dispondrá su distribución y destino. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, a D. Isidro Romero Civantos, Auditor de Departamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada D. Angel García Benítez, que actualmente manda la primera Brigada de Caballería.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la 13 Brigada de Infantería al General de Brigada D. Juan García y Gómez Caminero, que actualmente manda la segunda Brigada de Infantería de la cuarta División.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la sexta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Manuel Llanos Medina, que actualmente manda la primera Brigada de Infantería de la quinta División.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la quinta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Félix de Vera Valdés, que actualmente manda la segunda Brigada de Infantería de la sexta División.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la cuarta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Juan Urbano Palma, que actualmente manda la Brigada de Infantería de Tenerife.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Los efectos legales del precepto general revisor de las disposiciones del ramo de Hacienda contenidos en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril último, alcanza, entre otras, al Real decreto-ley de 14 de Enero de 1929, que comprende la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación. No existe ninguna causa especial que de modo concreto aconseje la procedencia de una medida anulatoria en cuanto se refiere al precepto mencionado; por el contrario, razones de conveniencia aconsejan mantener la subsistencia de su vigor, en atención a que la defensa del patrimonio de la Hacienda pública, contra las infracciones que previene, se logra mediante tal ordenamiento, inspirado en un régimen de mayor perfección y de más acentuada eficacia.

Por todo ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente en la totalidad de su extensión el Real decreto de 14 de Enero de 1929, en el que se contiene la legislación penal y procesal sobre contrabando y defraudación, sin perjuicio de lo que las Cortes, a las que se dará cuenta en su día, se sirvan acordar.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La expresión del concepto "Construcción del Pabellón de Variolosos en el Hospital del Rey".